

Seguros Catalana Occidente

Grupo  CATALANA
OCCIDENTE

TEXTOS CONTRACTUALES
MULTIRRIESGO FAMILIA - HOGAR



Índice

COBERTURA	PAGINA
DEFINICIONES	1
CONTINENTE	2
CONTENIDO. Propietario y habita la vivienda	3
CONTENIDO. Propietario y alquila la vivienda	4
INCENDIOS. Propietario y habita la vivienda o arrendatario	5
INCENDIOS. Propietario y alquila la vivienda	7
ASISTENCIA HOGAR	9
SERVICIO DE ORIENTACIÓN MÉDICO TELEFÓNICA	12
RECLAMACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA	13
DAÑOS ELÉCTRICOS. Asegurando continente y contenido	15
DAÑOS ELÉCTRICOS. Asegurando solo contenido	16
DANOS ELÉCTRICOS. Asegurando solo continente	17
FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y OTROS. Propietario y habita la vivienda o arrendatario	18
FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y OTROS. Propietario y alquila	21
DAÑOS POR AGUA Y RC. Propietario y habita la vivienda o arrendatario	24
DAÑOS POR AGUA Y RC. Propietario y alquila la vivienda	26
ROBO. Propietario y habita la vivienda o arrendatario. Vivienda principal	29
ROBO. Propietario y habita la vivienda o arrendatario. Vivienda secundaria	31
ROBO. Propietario y alquila la vivienda	33
ROBO. Solo continente	34
RESPONSABILIDAD CIVIL. Propietario y habita la vivienda. Asegurando continente y contenido	35
RESPONSABILIDAD CIVIL. Propietario y habita la vivienda. Asegurando solo contenido	37
RESPONSABILIDAD CIVIL. Propietario y habita la vivienda. Asegurando solo continente	39
RESPONSABILIDAD CIVIL. Propietario y alquila la vivienda. Continente	41
ESPEJOS Y CRISTALES	43
ENCIMERAS Y VITROCERÁMICA	44
SANITARIOS	45
BIENES REFRIGERADOS	46
BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS	47
HIPOTECA. RESERVA DE DOMINIO	48
BENEFICIARIO PREFERENTE. RESERVA DE DOMINIO	49
PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA ANUAL	50
GENERALIDADES	51
CONDICIONES GENERALES	56

Condiciones Especiales

Definiciones

ASEGURADO

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato.

Tienen asimismo consideración de Asegurado, a condición de que convivan habitualmente con él y en su domicilio, su cónyuge o la persona que como tal conviva, así como los ascendientes, los descendientes y familiares, hasta el cuarto grado colateral, de ambos. Cuando sólo se asegure el Continente o cuando se aseguren viviendas que el Asegurado las tiene arrendadas, únicamente tendrá la consideración de Asegurado el propietario de la vivienda objeto de la cobertura.

BENEFICIARIO

La persona, física o jurídica, que, previa cesión por el Tomador, resulta titular del derecho a la indemnización o prestación del Asegurador.

VALOR DE NUEVO

Se entiende por valor de nuevo de un bien, en un momento determinado, la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo igual o de análogas características, si ya no existiera igual en el mercado.

VALOR REAL

Se entiende por tal el valor de nuevo, según se ha definido en el punto anterior, deducción hecha de las depreciaciones por uso, desgaste, estado de conservación o cualquier otro motivo.

SEGURO A VALOR TOTAL

Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que si no llegará a cubrirlo, el Asegurado será considerado como propio Asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar una parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro.

SEGURO A VALOR PARCIAL

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota de la suma asegurada total (valor total) declarada por el Tomador del seguro o Asegurado.

En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegará a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar una parte proporcional del valor parcial estipulado.

SEGURO A PRIMER RIESGO

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo, renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional.

SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro. Tanto para el Continente, excepto que se asegure bajo la fórmula de primer riesgo, como para el Contenido corresponderá a su valor de nuevo con las limitaciones que se establecen en la Condición Especial «Siniestros: Determinación de las causas, tasación y liquidación de los daños» en su apartado I.2 «Tasación», incluida en el título Generalidades de estas Condiciones Especiales.

SINIESTRO

Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza.

En todos los casos, se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios o hechos derivados de una misma causa.

DAÑOS MATERIALES

Daños, destrucción o deterioro de cosas o de animales

DAÑOS PERSONALES

Lesiones corporales o muerte causados a personas físicas.

GASTOS DE SALVAMENTO

Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro, con exclusión de los gastos originados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o evitar su propagación

FRANQUICIA

La cantidad indicada en la póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

VIVIENDA PRINCIPAL

Vivienda en la que se reside de forma habitual.

VIVIENDA SECUNDARIA

Vivienda utilizada como residencia para los fines de semana y épocas vacacionales, no residiendo en la misma de forma habitual.

Bienes Asegurados

Continente

Entendiéndose por tal la vivienda, donde el Asegurado tiene instalada su residencia principal o secundaria objeto del presente seguro y cuya dirección se indica en las Condiciones Particulares.

Comprende este concepto los siguientes elementos privativos de la vivienda asegurada en cuanto a :

a) Elementos estructurales y edificio. Los cimientos, estructuras, paredes, tabiques, suelos, techos, chimeneas, puertas, escaleras, patios, balcones, ventanas, cristales, persianas, claraboyas y lucernarios.

b) Instalaciones fijadas al continente. De agua, gas, electricidad, energía solar, climatización, sanitarias, portero electrónico y video portero, ventilación y evacuación de humos, imagen y sonido, prevención, detección y extinción de incendios, detección de robo, pararrayos, antenas exteriores y toldos.

c) Revestimientos. Tales como mármoles, granitos, falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados, pintura, estucados, maderas, espejos y en general los materiales de recubrimiento adheridos a suelos,

paredes o techos, armarios empotrados o de cocina y elementos de obra.

d) Servidumbres exteriores. Farolas, mástiles, muros o vallas de cerramiento, muros de contención de tierras, obra de infraestructura, pavimentación exterior, cercas, verjas o similares.

e) Jardines e instalaciones deportivas. Árboles y jardines en general, piscinas, estanques, pozos y sus equipos correspondientes, equipos de riego, invernaderos, estatuas, fuentes, surtidores, barbacoas de obra y otros elementos fijos situados en jardines. Frontones, pistas de tenis y otras instalaciones deportivas.

f) Trasteros, garajes, plazas de aparcamiento y anexos. Situados en el mismo edificio de la vivienda o adosados a la misma. Así mismo en caso de vivienda aislada si están situados en el interior del perímetro vallado.

En caso de propiedad horizontal o pro indivisa, se entenderá incluida la parte proporcional que le corresponda como copropietario en los elementos comunes del edificio.

Contenido

I. BIENES CUBIERTOS.

Comprende este concepto la totalidad de bienes, situados en la vivienda asegurada y que sean propiedad del Asegurado o de su personal doméstico y que no estén en el domicilio en concepto de depósito o custodia. En tales condiciones forman el Contenido asegurado:

a) Mobiliario y ajuar de la vivienda.

b) Objetos especiales. Se entiende por tales los objetos que se relacionan a continuación, cuyo valor unitario o por pareja, juego o colección exceda de 3.000 euros.

- Alfombras, cristalerías, vajillas y cuberterías.
- Cuadros, tapices, obras de arte y antigüedades.
- Colecciones filatélicas, numismáticas (no de oro) o - colecciones de cualquier otro tipo.
- Pieles finas y armas.
- Aparatos electrónicos.
- Objetos de metales preciosos que no sean joyas y alhajas.
- Relojes de pulsera que no sean de oro, plata o platino.
- Bicicletas

El límite máximo de indemnización por siniestro, a cargo del Asegurador, por este concepto es el valor parcial del capital asegurado de Contenido, especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza

Los objetos especiales tendrán como límite de su valoración unitario o por pareja, juego, equipo o colección la cantidad de 6.000 euros, caso de no estar expresamente relacionados y valorados uno por uno en las Condiciones Particulares de la póliza.

I.1. Si se ha pactado su inclusión, también estarán cubiertos los siguientes:

a) Joyas y alhajas.

- Comprende este concepto:
- Objetos de oro y platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas y utilizadas como adorno personal.
 - Relojes de oro y platino.
 - Perlas y piedras preciosas aunque no estén engarzadas formando parte de una joya o alhaja.
 - Monedas de oro que formen parte o no de una colección.
 - Lingotes de oro y/o platino.

El límite máximo de indemnización por siniestro, a cargo del Asegurador, por este concepto se fija en el capital a primer riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

b) Vehículos en reposo. Forman parte del Contenido, los vehículos a motor tales como turismos, furgonetas, motocicletas y ciclomotores que precisen matriculación para circular, así como embarcaciones, caravanas y remolques, mientras se hallen en reposo en el garaje privativo o plaza de aparcamiento que esté situado en el mismo edificio donde se ubica la vivienda asegurada, adosada a la misma, o bien en la dirección indicada en las Condiciones Particulares como Garaje

en otra situación.

El límite máximo de indemnización por siniestro, a cargo del Asegurador, por este concepto se fija en el capital a primer riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

c) Bienes propiedad de terceros. Forman parte del Contenido, los bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado en la vivienda asegurada.

El límite máximo de indemnización por siniestro, a cargo del Asegurador, por este concepto se fija en el capital a primer riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

Quedan excluidos del seguro, las colecciones, las prendas de piel fina, los objetos de valor artístico o histórico, las joyas y el dinero en efectivo o cheques.

d) Mobiliario y ajuar profesional, propios del ejercicio de una profesión liberal, siempre que la misma no haga perder el carácter principal de la vivienda y que sea la residencia principal del asegurado.

Queda excluido el mobiliario, ajuar, muestrario y documentación de cualquier actividad comercial o industrial

El límite máximo de indemnización por siniestro, a cargo del Asegurador, por este concepto se fija en el capital a primer riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

II. BIENES EXCLUIDOS.

No se consideran formando parte del Contenido:

- a) Accesorios y piezas componentes de vehículos a motor.**
- b) Los vehículos a motor que no precisen matriculación, así como sus accesorios.**
- c) El mobiliario, ajuar, muestrario y documentación propios de cualquier actividad comercial o industrial.**
- d) Las escrituras públicas y documentos de otras clases, valores mobiliarios públicos o privados, billetes de lotería, boletos de quinielas o similares, las papeletas de empeño, sellos de correos, timbres, efectos timbrados o de comercio.**
- e) La moneda de curso legal y las tarjetas de crédito, excepto en el caso de robo o expoliación, si estuviera contratada esta cobertura opcional en la póliza con inclusión expresa de dichos bienes.**
- f) Los objetos especiales y joyas y alhajas depositados en trasteros, anexos o garajes tanto si están situados en el mismo edificio de la vivienda o separados de la misma.**
- g) Los gastos de reconstrucción y recomposición de la información perdida de archivos informáticos.**
- h) Animales de cualquier clase.**

Contenido

I. BIENES CUBIERTOS.

Al estar la vivienda asegurada arrendada, se entenderán asegurados aquellos bienes descritos en el párrafo siguiente que sean propiedad del arrendador de la vivienda asegurada y que se encuentren en la misma. No tendrán, por tanto, tal consideración de bienes asegurados aquellos que no fueran propiedad del mencionado arrendador.

En tales condiciones se considera Contenido asegurado, únicamente el mobiliario general.

II. BIENES EXCLUIDOS.

No se consideran formando parte del Contenido:

a) El mobiliario, ajuar, documentación y muestrarios propios del ejercicio de profesión liberal o actividad comercial o industrial.

b) Los vehículos a motor destinados y utilizados para circular por vías públicas (precisen o no de matriculación), remolques, caravanas, embarcaciones, así como sus accesorios.

c) Los metales preciosos en barras o acuñados, las pedrerías o piedras finas no montadas en aderezos.

d) Las escrituras públicas y documentos de otras clases, valores mobiliarios públicos o privados, billetes de lotería, boletos de quinielas o similares, las papeletas de empeño, sellos de correos, timbres, efectos timbrados o de comercio.

e) La moneda de curso legal española o no y las tarjetas de crédito.

f) Las joyas, relojes y objetos de oro y platino, perlas y piedras preciosas, monedas y lingotes de oro.

g) Libros, víveres, provisiones, objetos de uso personal, ropas, prendas de vestir, mantelerías, aparatos electrónicos, armas, pieles, objetos de arte, antigüedades, colecciones de cualquier tipo, relojes, instrumentos musicales, elementos y objetos de decoración, bicicletas y animales domésticos.

Incendio y complementarios

I. DEFINICIONES

I.1 Incendio

La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto y objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

I.2. Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

I.3. Rayo

Descarga súbita violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

II. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

II. 1. Incendio

Por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

II.2. Extinción

Por la extinción de un incendio garantizado por la póliza y/o los causados por las medidas tomadas por la autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio.

II.3. Explosión

Por explosión, aunque dicho accidente no vaya seguido de incendio, tanto si se produce dentro de la vivienda asegurada como en sus proximidades y siempre que de existir en el edificio mercancías e industrias que aumenten el riesgo de explosión, hayan sido previamente declaradas por el Tomador del seguro. **No tendrán la consideración de explosiones aseguradas el arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco, la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, las ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o taponos fusibles.**

II.4 . Rayo

Por la caída del rayo, aún cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

II.5. Efectos secundarios

Debidos a la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada de alguno de los riesgos definidos en este epígrafe y siempre que se produzca un siniestro amparado por la póliza.

III. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

III. 1. El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

III. 2. El arbolado y jardines en general quedan asegurados hasta un valor parcial del 5% de la suma asegurada de Continente.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

IV. 1. Los daños y/o gastos causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

IV. 2. Los daños y/o gastos causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos y/o electrónicos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

IV.3. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.

V. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Incendio y complementarios, por los conceptos siguientes:

V.1 - Extinción

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

V.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

V.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

V.4 - Desalojamiento forzoso

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido especificado en las Condiciones Particulares, se garantiza al Asegurado el reintegro de los desembolsos que se le originen por el desalojamiento provisional de la vivienda, durante el período que se invierta en la reparación de los daños que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado del Contenido y el alquiler de una vivienda de parecidas características a las que tenía, o bien de alojamiento en un hotel de tipo medio (tres estrellas), situado en el mismo núcleo urbano o población adyacente de la vivienda siniestrada.

V.5 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en **las partes del Continente no situadas al exterior**, cuando la reparación o sustitución de los elementos

Incendio y complementarios

siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

-Se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.

-Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

-Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

a) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.

b) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.

c) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

V.6.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, debidamente justificados y en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

Incendio y complementarios

I. DEFINICIONES

I.1 Incendio

La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto y objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

I.2. Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

I.3. Rayo

Descarga súbita violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

II. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

II. 1. Incendio

Por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

II.2. Extinción

Por la extinción de un incendio garantizado por la póliza y/o los causados por las medidas tomadas por la autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio.

II.3. Explosión

Por explosión, aunque dicho accidente no vaya seguido de incendio, tanto si se produce dentro de la vivienda asegurada como en sus proximidades y siempre que de existir en el edificio mercancías e industrias que aumenten el riesgo de explosión, hayan sido previamente declaradas por el Tomador del seguro. **No tendrán la consideración de explosiones aseguradas el arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco, la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, las ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.**

II.4 . Rayo

Por la caída del rayo, aún cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

II.5. Efectos secundarios

Debidos a la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada de alguno de los riesgos definidos en este epígrafe y siempre que se produzca un siniestro amparado por la póliza.

III. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

III. 1. El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

III. 2. El arbolado y jardines en general quedan asegurados hasta un valor parcial del 5% de la suma asegurada de Continente.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

IV. 1. Los daños y/o gastos causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

IV. 2. Los daños y/o gastos causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos y/o electrónicos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

IV.3. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.

V. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Incendio y complementarios, por los conceptos siguientes:

V.1 - Extinción

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, garantizándose hasta el importe,

Incendio y complementarios

a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

V.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

V.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

V.4 – Pérdida de alquileres por desalojamiento forzoso.

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Continente con el máximo especificado en las Condiciones Particulares, sin que en ningún caso exceda del vencimiento del contrato de arrendamiento y como máximo de 12 mensualidades de las rentas vigentes en el momento del siniestro, se garantiza al asegurado, el reintegro de la pérdida real de ingresos en la percepción del alquiler de la vivienda asegurada, siempre que se encuentre arrendada mediante contrato vigente en el día del siniestro, que se le origine por la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento a consecuencia de la inhabilitación de la vivienda y durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños.

Exclusiones:

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización que pudiera derivarse de esta cobertura cuando:

- a) En el plazo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro no se haya iniciado la reconstrucción de la vivienda.**
- b) No exista contrato de arrendamiento vigente en la fecha del siniestro.**
- c) El arrendatario de la vivienda asegurada no haya solicitado, por escrito, al arrendatario la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.**

V.5 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en **las partes del Continente no situadas al exterior**, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.

- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

- Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

- a) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.**
- b) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.**
- c) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.**

V.6.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, debidamente justificados y en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

Coberturas

Asistencia Hogar

Los servicios que ampara esta cobertura deberán solicitarse a través del teléfono siguiente:

902 100 326

I. DEFINICIONES

I.1 - Asegurado

A los efectos de la presente cobertura ASISTENCIA HOGAR, tienen la condición de Asegurado la persona física que ostenta esta condición en el seguro principal, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado y demás familiares que con él convivan habitualmente y de él dependan.

I.2 - Ámbito de la Cobertura

Las garantías que a continuación se indican son de aplicación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente Póliza.

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios estipulados en las garantías 2.2 a 2.10 dentro de los límites establecidos en cada una de ellas.

I.3 - Hecho Accidental

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, **lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.**

I.4 - Reparación de urgencia

Se entenderá como reparación de urgencia la estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

II. GARANTÍAS CUBIERTAS

II.1. Servicios

Siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes.

- 2.1.1. Fontanería
- 2.1.2. Electricidad
- 2.1.3. Cristalería
- 2.1.4. Cerrajería
- 2.1.5. Carpintería
- 2.1.6. Jardinería
- 2.1.7. Antenistas
- 2.1.8. Electrodomésticos
- 2.1.9. Albañilería
- 2.1.10. Televisores y Videos

- 2.1.11. Pintura
- 2.1.12. Persianas
- 2.1.13. Escayolistas
- 2.1.14. Enmoquetadores
- 2.1.15. Parquetistas
- 2.1.16. Carpintería Metálica
- 2.1.17. Tapicería
- 2.1.18. Barnizadores
- 2.1.19. Contratistas
- 2.1.20. Pequeños Transportes
- 2.1.21. Limpiezas

Los costes de desplazamiento serán gratuitos para el Asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.

Los servicios de carácter urgente, considerando como tales la Fontanería, Electricidad y Cerrajería, serán prestados con la máxima inmediatez posible. El resto de servicios deberán ser solicitados a la central de asistencia de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00.

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a envío de profesionales no incluidos en la misma (reparación de ordenadores personales, instaladores de gas, aire acondicionado, reparación de calderas y calentadores individuales, etc.)

Tarifas:

Las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: Gratuito en todos los casos.
- Mano de obra: - Intervención mínima: 1 hora.
- Fracciones de ½ hora sucesivas.

Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes, etc) se hará mediante presupuesto.

II.2. Cerrajería de emergencia

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar o salir de la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, pero no serán a cargo de la Entidad aseguradora los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

II.3. Electricidad de emergencia

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares o aparatos de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella, la Entidad aseguradora enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Coberturas

Asistencia Hogar

Los costes de desplazamiento y mano de obra (máximo tres horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de la mano de obra adicional y de los materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas de la presente garantía:

La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.

La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

II.4. Ambulancia

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los asegurados en la vivienda amparada por la Póliza.

En este caso, el Asegurador se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia al domicilio asegurado una ambulancia para efectuar el traslado hasta el hospital más próximo.

Sólo serán a cargo del Asegurador los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

II.5 - Personal de seguridad

En el supuesto de que, a consecuencia de siniestro cubierto por la póliza, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará, a su cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado **durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éste a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.**

II.6 - Reposición de TV y vídeo

Cuando, a consecuencia de robo, expoliación, o cualquier otro siniestro cubierto por la póliza, se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo, de la vivienda asegurada y éstos quedaran sin la posibilidad de reparación inmediata, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de similares características al siniestrado. Esta prestación se mantendrá durante el tiempo necesario para la reparación o reposición del o de los aparatos siniestrados y, **como máximo, durante 15 días.** No serán considerados como siniestros los daños a los aparatos referidos, producidos a consecuencia de cortocircuitos internos o por la acción de la

electricidad, a no ser que éstos estuvieren expresamente cubiertos por la póliza.

Este servicio será prestado entre las 9 y las 18 horas de los días laborables.

II.7 - Hotel, restaurante, lavandería

El Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de hotel, restaurante y lavandería derivados de cualquier siniestro cubierto por la póliza que impida la utilización de la vivienda asegurada, de su cocina o lavadora, con las limitaciones que más adelante se indican.

Antes de incurrir en los gastos especificados en este epígrafe, será necesario, siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el teléfono de ASISTENCIA HOGAR.

2.7.1. HOTEL.- Cuando como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la vivienda asegurada resultara inhabitable, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel cercano al domicilio asegurado y de tipo medio (tres estrellas) hasta que la vivienda sea habitable, con un importe máximo de 300 € (Trescientos Euros).

2.7.2. RESTAURANTE.- Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la cocina de la vivienda asegurada resultara inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de restaurante hasta que la cocina pueda ser utilizada, con un límite de 60 € por día y hasta 180 €

(Ciento ochenta euros) por siniestro.

2.7.3. LAVANDERÍA.- Si consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la lavadora de la vivienda asegurada quedara inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de lavandería hasta un límite de 180 € (Ciento ochenta euros) por siniestro.

II.8 - Transmisión de mensajes urgentes

El Asegurador, a requerimiento del Asegurado, se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por la póliza.

II.9 - Servicio de reservas de billetes de avión o de tren y reservas de hoteles:

Podrá solicitar el Asegurado reservas de billetes o de tren para cualquier tipo de viaje nacional o internacional.

Estas reservas estarán siempre supeditadas a la confirmación por parte de las Compañías aéreas o de ferrocarril. La gestión del Asegurador se limitará a obtener el correspondiente código de reserva. Este código le será facilitado de forma que presentándose en el Aeropuerto o estación, previo pago, obtendrá su billete.

Del mismo modo, se procederá cuando el Asegurado solicite la reserva de hoteles nacionales e internacionales.

Coberturas

Asistencia Hogar

Este servicio deberá solicitarse entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes laborables.

II.10. Línea permanente de información

Con una simple llamada telefónica, el Asegurador facilitará al Asegurado, cuando lo solicite, entre las 9:00 y las 18:00, de lunes a viernes laborables, información general sobre:

- Requisitos sanitarios y de entrada necesarios para acceder a cualquier país: Vacunas, Visas y recomendaciones sanitarias según última edición del TIM (Travel Information Manual).
- Los talleres y concesionarios de automóviles y motocicletas nacionales.
- Los teléfonos de urgencia.
- Visados, embajadas y consulados, etc.

III. SISTEMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

III.1. Solicitud

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA HOGAR. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

En todo caso, el Asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

En aquellos casos en los que el asegurado se haya puesto en contacto previamente con el asegurador,

y éste no disponga del profesional necesario para efectuar el servicio requerido, la compañía, previa aceptación, asumirá igualmente los costes de desplazamiento del profesional designado por el asegurado, así como los costes del servicio hasta el límite de la cobertura establecida en cada una de las garantías anteriores.

En cualquier caso el importe máximo que se abonará al asegurado en concepto de desplazamiento del profesional será de 35 euros, previa presentación de la factura correspondiente.

IV. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

La Entidad aseguradora garantiza durante TRES meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

V. EXCLUSIONES

No se garantiza por estas Condiciones Especiales cualquier clase de eventos derivados directa o indirectamente de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado.**
- b) Actos político - sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.**
- c) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.**
- d) Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamientos de ríos y corrimientos de tierra.**
- e) Acontecimientos calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional".**
- f) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**

Coberturas

Servicio de orientación médica telefónica

Tel. 900 369 369

PRESTACIONES BÁSICAS

Mediante esta garantía el Asegurado tiene a su disposición un servicio de orientación médica telefónica de atención permanente las 24 horas del día, los 365 días del año y que se extiende a toda España. **Las llamadas son gratuitas y deben efectuarse al teléfono indicado en esta cobertura que es el que se especifica, asimismo, en la tarjeta que se entrega junto con la presente póliza.**

El servicio no se entiende como de diagnóstico ni de prestación de asistencia sanitaria.

A través de este servicio se dará información sobre: Centros Sanitarios, Médicos generales y de urgencias, Médicos especialistas, Centros de vacunaciones, Ambulancias, Farmacias de guardia.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

Además de las prestaciones indicadas en el punto 1. anterior, esta garantía incluye los servicios e información que se detallan seguidamente:

A. **"EL ESPECIALISTA EN CASA"**, siempre que el médico generalista que atiende la llamada lo crea oportuno o bien por solicitud del propio consultante, se le pondrá en contacto con un médico especialista en la materia, previa historia clínica del médico consultor.

(Pediatría, Traumatología, Cardiología, Psiquiatría, Medicina del Deporte, Neumología, Aparato Digestivo, Neurología, Oncología, etc.)

B. Información sobre **ASISTENCIA SOCIAL**:

- Residencias, centros de día, etc.
- Ayuda a domicilio privada.
- Hospitales y clínicas de larga estancia.
- Asociaciones: Parkinson, Esclerosis Múltiple, Alzheimer, Diabéticos, etc.
- Centros de Drogodependencia y Desintoxicación.
- Información a la Tercera Edad, otros colectivos, etc.
- Ocio: Universidades populares, Educación permanente de adultos, Aulas de mayores, Programas de animación sociocultural, Voluntariado,

Vacaciones 3ª edad, Balnearios, Deportes y Aficiones.

- Información sobre diversos trámites oficiales: Pensión de viudedad, Descuentos en transportes públicos, etc.
- Circunstancias familiares, que requieran información u orientación urgente (soledad, maltrato, alcoholismo, drogadicción, etc.)

C. **ORIENTACIÓN MÉDICA O SOCIAL DIRIGIDO A DISCAPACITADOS AUDITIVOS Y ORALES.**

Consulta 24 horas al día, los 365 días del año, por FAX al número 902.158.742.

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito de su vida particular así como otras prestaciones cubiertas en este grupo de garantías, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican.

El Asegurado, titular del interés objeto del seguro, podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas que ampara esta garantía a cualquiera de las personas asimiladas al asegurado indicadas en la Condición Especial «Asegurado» del apartado DEFINICIONES.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y sueldos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

I.3 - Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extra-judicial, se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

I.4 - Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de

la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

I.5 - Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

- En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.
- En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.
- En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.
- En las cuestiones de derecho fiscal, en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

I.6 - Alcance de las garantías

I.6.1 - Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

Asimismo se cubre la reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda asegurada descrita en las Hojas de Condiciones Particulares de la póliza.

I.6.2 - Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal de Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

I.6.3 - Servicio telefónico de consultas

Mediante esta garantía el Asegurado podrá consultar, a través del teléfono 902 36 17 13 y en los días y

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica

horario indicados en la tarjeta de consulting, sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiere afectar a su vida particular y familiar.

El Asegurador asesorará al Asegurado en aquellas cuestiones planteadas, asumiendo el pago de los honorarios que en razón a la naturaleza de la consulta pudieren devengarse por parte del profesional que interviniera, no quedando cubierta cualquier posterior actuación sometida asimismo a honorarios.

II. LÍMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto I.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

- a) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el Asegurado.
- b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- d) Los asuntos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas.

e) Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

f) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los Asegurados de esta póliza.

g) Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.

h) Las reclamaciones que puedan formularse entre si las personas que tienen la consideración de Asegurado o las que puedan formular cualesquiera de aquéllas contra el Asegurador.

i) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

j) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

k) Los asuntos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, cuando así se declare por sentencia judicial firme.

l) Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, expoliación y actos terroristas.

Daños eléctricos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos ocasionados en la instalación eléctrica de la vivienda asegurada, así como también en la maquinaria y aparatos eléctricos y electrónicos, situado todo ello en la vivienda asegurada, como consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por corrientes anormales de la electricidad suministrada o por impacto directo de la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, Empresas suministradoras de energía eléctrica o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los Peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro, a

cargo del Asegurador, por esta cobertura se fija en la cantidad, a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

Si la maquinaria, o aparatos eléctricos y electrónicos, tuvieran una antigüedad superior a 5 años, la indemnización se limitará siempre al valor real, deducida la depreciación.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Cualquier daño cuyo origen sea por falta de mantenimiento o defecto propio.

b) Los daños sufridos por pantallas, tubos, bombillas y aparatos de alumbrado.

c) Incumplimientos de la formativa legal vigente de la instalación eléctrica o defectos de la misma.

Daños eléctricos

Daños materiales y directos ocasionados en la maquinaria y aparatos eléctricos y electrónicos, situado todo ello en la vivienda asegurada, como consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por corrientes anormales de la electricidad suministrada o por impacto directo de la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, Empresas suministradoras de energía eléctrica o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los Peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro, a cargo del Asegurador, por esta cobertura se fija

en la cantidad, a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

Si la maquinaria, o aparatos eléctricos y electrónicos, tuvieran una antigüedad superior a 5 años, la indemnización se limitará siempre al valor real, deducida la depreciación.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Cualquier daño cuyo origen sea por falta de mantenimiento o defecto propio.
- b) Los daños sufridos por pantallas, tubos, bombillas y aparatos de alumbrado.
- c) **Incumplimientos de la formativa legal vigente de la instalación eléctrica o defectos de la misma.**
- d) Cualquier daño en la instalación eléctrica de la vivienda asegurada

Daños eléctricos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos ocasionados en la instalación eléctrica de la vivienda asegurada, como consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por corrientes anormales de la electricidad suministrada o **por impacto directo de la caída del rayo**, aun cuando no se derive incendio.

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, Empresas suministradoras de energía eléctrica o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los Peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro, a cargo del Asegurador, por esta cobertura se fija en la

cantidad, a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Cualquier daño cuyo origen sea por falta de mantenimiento o defecto propio.

b) Los daños sufridos por pantallas, tubos, bombillas y aparatos de alumbrado.

c) Incumplimientos de la normativa legal vigente de la instalación eléctrica o defectos de la misma.

d) Cualquier daño en los aparatos y maquinaria eléctrica y electrónica situada en la vivienda asegurada.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I. 1. Actos de vandalismo o malintencionado

cometidos individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, con ánimo de dañar y contra la voluntad del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, cierres patronales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegamento de carteles y hechos análogos.

c) Los daños causados por los inquilinos u ocupantes legales o ilegales de la vivienda, aun después de haber finalizado el contrato de alquiler o pacto de cesión o uso.

d) Los daños de vandalismo o malintencionados, que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

I.2. Lluvia, viento (excepto tornados), pedrisco, nieve,

siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado. **Tendrán la consideración de anormales, a los efectos de esta cobertura:**

- La lluvia de precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado, medida durante un período de tiempo de una hora consecutiva.

- El viento de velocidad superior a 84 Kilómetros por hora.

Quedan excluidos:

a) Los daños producidos por vientos extraordinarios definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 135 km por hora. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.

b) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades y los producidos por el agua la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

c) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

d) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a falta de mantenimiento o errores en su diseño o construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

I.3. Daños por goteras,

entendiéndose por tales las filtraciones de agua a través de tejados, azoteas y terrazas de la vivienda asegurada a consecuencia de la lluvia, el pedrisco o la nieve, independientemente de su intensidad.

Quedan excluidos:

a) la reparación de la causa de las goteras o filtraciones.

b) los daños por vicio propio o falta de conservación que habiéndose detectado no se haya procedido a la correspondiente reparación.

I.4. Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

a) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías.

b) Los daños producidos en los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos.

c) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de calle.

I.5 – Humo producido por fugas o escapes repentinos

y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que, si los mismos forman parte de las instalaciones aseguradas, se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

1.6 - Choque o impacto de vehículos terrestres, así

como de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependen.

1.7. Caída de aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependen.

1.8. Ondas sónicas producidas por aeronaves o aeronaves.

1.9. Derrame, fuga o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, debido a la falta de estanqueidad, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

1.10. Asentamientos, hundimientos, corrimientos o desprendimientos de tierra,

como consecuencia directa de obras públicas realizadas en el subsuelo de la vivienda asegurada o calles adyacentes.

Quedan excluidos los daños producidos por variaciones en el nivel freático del subsuelo.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

II.1. El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

II.2. El arbolado y jardines en general quedan asegurados **hasta un valor parcial del 5% de la suma asegurada de Continente.**

II.3. Los gastos de desbarre y extracción de lodos se indemnizarán hasta un **valor parcial del 4% de la suma asegurada por Continente y Contenido,** establecido en las Condiciones Particulares.

II.4. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones de agua de lluvia, pedrisco o nieve, definidos en el punto I.3., **es el importe a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.**

III. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

a) Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

b) Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.

c) Las roturas de lunas y cristales excepto en lo que concierne a la garantía de Ondas Sónicas.

d) Las pérdidas y daños producidos por robo y expoliación.

e) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares), o situado en el interior de construcciones abiertas.

f) Los daños producidos por contaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación, o debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación y/o mantenimiento.

IV. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

IV.1 - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

IV.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

IV.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

IV.4 - Desalojamiento forzoso

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido especificado en las Condiciones Particulares, se garantiza al Asegurado el reintegro de los desembolsos que se le originen por el desalojamiento provisional de la vivienda, durante el

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

período que se invierta en la reparación de los daños que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado del Contenido y el alquiler de una vivienda de parecidas características a las que tenía, o bien de alojamiento en un hotel de tipo medio (tres estrellas), situado en el mismo núcleo urbano o población adyacente de la vivienda siniestrada.

IV.5 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en **las partes del Continente no situadas al exterior**, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.

- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

- Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones:

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

a) Daños cubiertos por el punto 1.3. Daños por goteras.

b) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.

c) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.

d) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

IV.6.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, debidamente justificados y en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I. 1. Actos de vandalismo o malintencionado

cometidos individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, con ánimo de dañar y contra la voluntad del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, cierres patronales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegamento de carteles y hechos análogos.

c) Los daños causados por los inquilinos u ocupantes legales o ilegales de la vivienda, aun después de haber finalizado el contrato de alquiler o pacto de cesión o uso.

d) Los daños de vandalismo o malintencionados, que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

I.2. Lluvia, viento (excepto tornados), pedrisco, nieve,

Siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado. **Tendrán la consideración de anormales, a los efectos de esta cobertura:**

- La lluvia de precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado, medida durante un período de tiempo de una hora consecutiva.

- El viento de velocidad superior a 84 Kilómetros por hora.

Quedan excluidos:

a) Los daños producidos por vientos extraordinarios definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 135 km por hora. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.

b) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los producidos por el agua, la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

c) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades y los producidos por el agua la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

d) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

e) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a falta de mantenimiento o errores en su diseño o construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

I.3. Daños por goteras,

entendiéndose por tales las filtraciones de agua a través de tejados, azoteas y terrazas de la vivienda asegurada a consecuencia de la lluvia, el pedrisco o la nieve, independientemente de su intensidad.

Quedan excluidos:

a) la reparación de la causa de las goteras o filtraciones.

b) los daños por vicio propio o falta de conservación que habiéndose detectado no se haya procedido a la correspondiente reparación.

I.4. Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

a) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías.

b) Los daños producidos en los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos.

c) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de calle.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

1.5 – Humo producido por fugas o escapes repentinos

y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que, si los mismos forman parte de las instalaciones aseguradas, se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

1.6 - Choque o impacto de vehículos terrestres, así

como de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

1.7. Caída de aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

1.8. Ondas sónicas producidas por aeronaves o aeronaves.

1.9. Derrame, fuga o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios,

debido a la falta de estanqueidad, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

1.10. Asentamientos, hundimientos, corrimientos o desprendimientos de tierra,

como consecuencia directa de obras públicas realizadas en el subsuelo de la vivienda asegurada o calles adyacentes.

Quedan excluidos los daños producidos por variaciones en el nivel freático del subsuelo.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

II.1. El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

II.2. El arbolado y jardines en general quedan asegurados **hasta un valor parcial del 5% de la suma asegurada de Continente.**

II.3. Los gastos de desbarre y extracción de lodos se indemnizarán hasta un **valor parcial del 4% de la**

suma asegurada por Continente y Contenido, establecido en las Condiciones Particulares.

II.4. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones de agua de lluvia, pedrisco o nieve, definidos en el punto 1.3., **es el importe a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.**

III. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

a) **Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.**

b) **Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.**

c) **Las roturas de lunas y cristales excepto en lo que concierne a la garantía de Ondas Sónicas.**

d) **Las pérdidas y daños producidos por robo y expoliación.**

e) **Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares), o situado en el interior de construcciones abiertas.**

f) **Los daños producidos por contaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación, o debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación y/o mantenimiento.**

IV. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

IV.1 - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

IV.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

IV.3 - Desescombros

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

IV.4 Pérdida de alquileres por desalojamiento forzoso.

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Continente con el máximo especificado en las Condiciones Particulares, sin que en ningún caso exceda del vencimiento del contrato de arrendamiento y como máximo de 12 mensualidades de las rentas vigentes en el momento del siniestro, se garantiza al asegurado, el reintegro de la pérdida real de ingresos en la percepción del alquiler de la vivienda asegurada, siempre que se encuentre arrendada mediante contrato vigente en el día del siniestro, que se le origine por la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento a consecuencia de la inhabilitación de la vivienda y durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños.

Exclusiones:

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización que pudiera derivarse de esta cobertura cuando:

- a) En el plazo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro no se haya iniciado la reconstrucción de la vivienda.
- b) No exista contrato de arrendamiento vigente en la fecha del siniestro.
- c) El arrendatario de la vivienda asegurada no haya solicitado, por escrito, al arrendador la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.

IV.5 – Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en las partes del Continente no situadas al exterior, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a

la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

-se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.

-Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

-Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones:

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

- a) Daños cubiertos por el punto 1.3. Daños por goteras.
- b) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.
- c) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.
- d) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

V.6.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, debidamente justificados y en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

Daños por agua

I. DEFINICIONES

I.1. CONDUCCIONES PRIVATIVAS DE AGUA

a) Conducciones de aguas limpias, las que partiendo del accesorio de unión de la conducción general, sirven exclusivamente a la vivienda asegurada y están situadas dentro del espacio privativo.

b) Tuberías de aguas fecales, las que desembarcan en el accesorio de unión de la conducción general, aún cuando acceda a una mocheta, considerada comunitaria, o atraviere el forjado, y la avería, por consiguiente se halla fuera del habitáculo del piso o local.

c) Tuberías de aguas sucias, además de las que se hallaren dentro del espacio privativo, las que discurren por el forjado o entre éste y el falso techo de la vivienda o local inmediatamente inferior, y presten servicio exclusivo a una única vivienda o local.

d) En todo caso, el sellado existente en el entronque con la conducción general debe considerarse como elemento de la conducción privativa.

I.2. CONDUCCIONES COMUNITARIAS DE AGUA

a) Conducciones de aguas limpias, las que desde la conexión con la red pública llegan hasta la llave de paso de la vivienda.

b) Tuberías de aguas fecales, las que parten del tubo privativo de recogida de aguas hasta el entronque de la tubería general.

c) Tuberías de aguas sucias, las que circulan por el exterior de la vivienda y prestan servicio a más de una vivienda.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1. DAÑOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados y gastos como consecuencia de:

II. 1.1.- Escapes del agua utilizada en la vivienda

Por derrame accidental e imprevisto de agua de instalaciones tales como conducciones para la traída, elevación, distribución y evacuación de aguas, instalaciones para baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

Así mismo quedan cubiertos los daños por derrame de agua a causa de rotura de piscinas, acuarios y otras instalaciones fijas de ornato y/o decoración que estén conectadas con la red de tuberías. No quedará cubierta la propia reparación de dichos depósitos e instalaciones.

II. 1.2. Olvidos u omisiones en el cierre de grifos

Quedan asegurados los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre y seguridad de grifos, llaves de paso y similares

II. 1.3. Goteras procedentes de viviendas contiguas o superiores

II. 1.4. Gastos de localización y reparación

Si está asegurado el continente, los gastos ocasionados por los trabajos efectuados en la vivienda asegurada para la localización de escapes, así como para la reparación de conducciones, debidas a causas accidentales cubiertas por esta garantía.

II.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda cubierto, por esta garantía, la Responsabilidad Civil que pueda imputarse al Asegurado por daños y perjuicios causados a bienes de terceros, situados en el propio inmueble de la vivienda asegurada, así como en los edificios colindantes como consecuencia de alguno de los hechos accidentales indicados en los puntos II.1.1. y II.1.2. anteriores y de las goteras producidas a viviendas contiguas o inferiores.

Tendrán la consideración de terceros toda persona física o jurídica excepto el Tomador del seguro, los Asegurados y las personas que tendrían la consideración de Asegurado en caso de convivir habitualmente con él.

Sólo se entenderán amparadas las responsabilidades derivadas de hechos que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

III. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

III. 1. El límite máximo de indemnización, por daños cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido, especificado en las Condiciones Particulares.

III.2. El límite máximo de indemnización de los gastos derivados de la localización y reparación de conducciones es el importe a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

III.3. El límite máximo de indemnización por daños causados a terceros es la cantidad, a primer riesgo, indicada en las Condiciones Particulares.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los daños por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas, techos descubiertos, tejados y azoteas.

b) Las reclamaciones que se fundamenten en un asentamiento, corrimiento de tierras o hundimiento del edificio cuando se haya originado por un hecho amparado por esta cobertura.

c) Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del Continente de la vivienda asegurada.

d) Los daños ocasionados por filtraciones, condensaciones y humedades (que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos).

Daños por agua

e) Los daños ocasionados por las heladas cuando exista una deshabitación superior a 72 horas y se hayan omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.

f) Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

g) Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas, alcantarillas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.

h) Los gastos de reparación de elementos de las instalaciones y/o aparatos de agua que no fueran las propias tuberías, tales como grifos, llaves de

paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.

i) Los gastos derivados del exceso de consumo de agua por fugas y/o rellenado de piscinas o similares.

j) Goteras procedentes de terrazas, balcones u otros espacios al aire libre.

V. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

V.1 - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

V.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado, garantizándose hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

V.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

V.4 - Desalojamiento forzoso

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido especificado en las Condiciones Particulares, se garantiza al Asegurado el reintegro de los desembolsos que se le originen por el desalojamiento provisional de la vivienda, durante el

período que se invierta en la reparación de los daños que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado del Contenido y el alquiler de una vivienda de parecidas características a las que tenía, o bien de alojamiento en un hotel de tipo medio (tres estrellas), situado en el mismo núcleo urbano o población adyacente de la vivienda siniestrada.

V.5 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en **las partes del Continente no situadas al exterior**, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.

- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

- Se puedan se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones:

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

a) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.

b) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.

c) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

V.6.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, debidamente justificados y en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

Daños por agua

I. DEFINICIONES

I.1. CONDUCCIONES PRIVATIVAS DE AGUA

a) **Conducciones de aguas limpias, las que partiendo del accesorio de unión de la conducción general, sirven exclusivamente a la vivienda asegurada y están situadas dentro del espacio privativo.**

b) **Tuberías de aguas fecales, las que desembarcan en el accesorio de unión de la conducción general, aún cuando acceda a una mocheta, considerada comunitaria, o atravesase el forjado, y la avería, por consiguiente se halla fuera del habitáculo del piso o local.**

c) **Tuberías de aguas sucias, además de las que se hallaren dentro del espacio privativo, las que discurren por el forjado o entre éste y el falso techo de la vivienda o local inmediatamente inferior, y presten servicio exclusivo a una única vivienda o local.**

d) **En todo caso, el sellado existente en el entronque con la conducción general debe considerarse como elemento de la conducción privativa.**

I.2. CONDUCCIONES COMUNITARIAS DE AGUA

a) **Conducciones de aguas limpias, las que desde la conexión con la red pública llegan hasta la llave de paso de la vivienda.**

b) **Tuberías de aguas fecales, las que parten del tubo privativo de recogida de aguas hasta el entronque de la tubería general.**

c) **Tuberías de aguas sucias, las que circulan por el exterior de la vivienda y prestan servicio a más de una vivienda.**

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1. Daños

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados y gastos como consecuencia de:

II. 1.1.- Escapes del agua utilizada en la vivienda

Por derrame accidental e imprevisto de agua de instalaciones tales como conducciones para la traída, elevación, distribución y evacuación de aguas, instalaciones para baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

Así mismo quedan cubiertos los daños por derrame de agua a causa de rotura de piscinas, acuarios y otras instalaciones fijas de ornato y/o decoración que estén conectadas con la red de tuberías. No quedará cubierta la propia reparación de dichos depósitos e instalaciones.

II. 1.2. Olvidos u omisiones en el cierre de grifos

Quedan asegurados los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre y seguridad de grifos, llaves de paso y similares

II. 1.3. Goteras procedentes de viviendas contiguas o superiores

II. 1.4. Gastos de localización y reparación

Ocasionados por los trabajos efectuados en la vivienda asegurada para la localización de escapes, así como para la reparación de conducciones, debidas a causas accidentales cubiertas por esta garantía.

II.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda cubierto, por esta garantía, la Responsabilidad Civil que pueda imputarse al Asegurado por daños y perjuicios causados a bienes de terceros, situados en el propio inmueble de la vivienda asegurada, así como en los edificios colindantes como consecuencia de alguno de los hechos accidentales indicados en los puntos II.1.1. y II.1.2. anteriores y de las goteras producidas a viviendas contiguas o inferiores.

Tendrán la consideración de terceros toda persona física o jurídica excepto el Tomador del seguro, los Asegurados y las personas que tendrían la consideración de Asegurado en caso de convivir habitualmente con él.

Sólo se entenderán amparadas las responsabilidades derivadas de hechos que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

III. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

III. 1. El límite máximo de indemnización, por daños cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido, especificado en las Condiciones Particulares.

III.2. El límite máximo de indemnización de los gastos derivados de la localización y reparación de conducciones es el importe a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

III.3. El límite máximo de indemnización por daños causados a terceros es la cantidad, a primer riesgo, indicada en las Condiciones Particulares.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los daños por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas, techos descubiertos, tejados y azoteas.

b) Las reclamaciones que se fundamenten en un asentamiento, corrimiento de tierras o hundimiento del edificio cuando se haya originado por un hecho amparado por esta cobertura.

Daños por agua

c) Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del Continente de la vivienda asegurada.

d) Los daños ocasionados por filtraciones, condensaciones y humedades (que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos).

e) Los daños ocasionados por las heladas cuando exista una deshabitación superior a 72 horas y se hayan omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.

f) Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

g) Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas, alcantarillas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.

h) Los gastos de reparación de elementos de las instalaciones y/o aparatos de agua que no fueran las propias tuberías, tales como grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.

i) Los gastos derivados del exceso de consumo de agua por fugas y/o rellenado de piscinas o similares.

j) Goteras procedentes de terrazas, balcones u otros espacios al aire libre.

V. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

V.1 - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

V.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado, garantizándose hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

V.3 - Desescombros

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

V.4 - Pérdida de alquileres por desalojamiento forzoso.

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Continente con el máximo especificado en las Condiciones Particulares, sin que en ningún caso exceda del vencimiento del contrato de arrendamiento y como máximo de 12 mensualidades de las rentas vigentes en el momento del siniestro, se garantiza al asegurado, el reintegro de la pérdida real de ingresos en la percepción del alquiler de la vivienda asegurada, siempre que se encuentre arrendada mediante contrato vigente en el día del siniestro, que se le origine por la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento a consecuencia de la inhabilitación de la vivienda y durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños.

Exclusiones:

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización que pudiera derivarse de esta cobertura cuando:

a) En el plazo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro no se haya iniciado la reconstrucción de la vivienda.

b) No exista contrato de arrendamiento vigente en la fecha del siniestro.

c) El arrendatario de la vivienda asegurada no haya solicitado, por escrito, al arrendatario la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.

V.5 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en las partes del Continente no situadas al exterior, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.

Daños por agua

- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

- Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

a) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.

b) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten

diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.

c) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

V.6.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, debidamente justificados y en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

- Se

Robo, expoliación y hurto

I. DEFINICIONES

DESHABITACIÓN

Periodo en el cual el asegurado no pernocta en la vivienda asegurada.

CAJA FUERTE DE SEGURIDAD

Ha de disponer como elemento de cierre de cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura. Las paredes han de ser de acero u otro material que ofrezca análoga resistencia a la rotura, penetración y que esté empotrada en la pared o sujeta al suelo por medio de anclajes o tenga un peso mínimo de 100 kilos.

ALARMA

Sistema electrónico de seguridad que ha de proteger, las ventanas y puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Debe disponer de contrato de mantenimiento y transmisión de alarma a una central receptora a distancia de empresa especializada.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1. Robo

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a las apropiaciones definidas anteriormente en el caso de que se hayan realizado por medio de:

- escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros para penetrar en el riesgo asegurado.
- utilizando llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado, previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

También quedan amparados los daños ocasionados, en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

II.2. Expoliación

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante violencia o bajo

amenazas, que pongan en peligro evidente la integridad física de las personas.

II.3. Hurto

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, con ánimo de lucro, sin empleo de fuerza en las cosas ni violencia o bajo amenazas a las personas.

III. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

III. 1. Hurto

El riesgo de hurto únicamente ampara el "Mobiliario y ajuar general" de la definición de Contenido de la presente póliza.

Quedan excluidos los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, porches o construcciones abiertas.

El límite de indemnización será el valor parcial del 5% de la suma asegurada para Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

III.2 - Robo y expoliación

Hasta las sumas aseguradas en concepto de Continente, si está asegurado, y Contenido especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, así como:

a) Bienes en jardines y terrazas: Hasta el límite a primer riesgo establecido en las Condiciones Particulares.

b) Moneda de curso legal en caja fuerte hasta el límite, a primer riesgo, establecido en las Condiciones Particulares.

c) Moneda de curso legal fuera de caja fuerte hasta el límite, a primer riesgo, establecido en las Condiciones Particulares

d) Uso fraudulento de tarjetas de crédito como consecuencia de haber sido robadas o expoliadas en la vivienda asegurada o expoliadas fuera de la misma al Asegurado o a los familiares que con él convivan habitualmente, hasta el límite, a primer riesgo, especificados en las Condiciones Particulares.

Esta garantía será efectiva siempre que dicho uso fraudulento se hubiera producido dentro de las 24 horas anteriores o 48 siguientes al día en que se hubiese comunicado a la entidad emisora de las tarjetas, en la forma prevista por dicha entidad, el robo o expoliación de dichas tarjetas y sólo será de aplicación cuando el hecho no sea responsabilidad de la entidad emisora o, en su caso, por el importe defraudado que exceda de dicha responsabilidad y siempre hasta la cantidad máxima especificada en las Condiciones Particulares.

El conjunto de indemnizaciones especificadas en los apartados anteriores no podrá exceder, por un mismo siniestro, del 100% de la suma asegurada para el Contenido.

Robo, expoliación y hurto

e) Desperfectos causados en puertas, ventanas, paredes, techos, suelos y sistemas de alarma, por robo o expoliación o intento de robo, hasta el límite a primer riesgo establecido en las Condiciones Particulares.

f) Expoliación fuera de la vivienda asegurada de los bienes asegurados, sufrida por el Asegurado o por los familiares que con él convivan habitualmente, hasta el límite, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares, quedando comprendido en él, asimismo, el sublímite, a primer riesgo, indicado en las referidas condiciones, para moneda de curso legal.

g) Gastos necesarios para la sustitución de cerraduras de las puertas de acceso de la vivienda asegurada por otras análogas, hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares, a consecuencia de que las llaves legítimas de las mismas hubieran sido robadas o expoliadas al Asegurado.

El ámbito de la cobertura de los puntos d) y f) es mundial y solo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

El Asegurado para declarar un siniestro que afecte a

cualquiera de las coberturas descritas, deberá acompañarlo de la correspondiente denuncia a la Autoridad competente.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

a) El robo, hurto o expoliación, excepto lo indicado en la “Expoliación fuera de la vivienda”, de los bienes asegurados cuando éstos estuvieran fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

b) El robo cuando la vivienda asegurada no tuviera las medidas de seguridad y protecciones declaradas en las Condiciones Particulares.

c) El robo de “Objetos especiales”, “Joyas y alhajas” y “Moneda de curso legal” en trasteros, anexos y garajes.

d) El robo del Contenido en trasteros y anexos que carezcan de sistema de cierre individual.

e) La infidelidad de los empleados al servicio de Asegurado.

f) Las simples pérdidas o extravíos.

g) La rotura de lunas, vidrios y cristales.

Robo, expoliación y hurto

I. DEFINICIONES

I.1. Deshabitación

Periodo en el cual el asegurado no pernocta en la vivienda asegurada.

I.2. Caja fuerte de seguridad

Ha de disponer como elemento de cierre de cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura. Las paredes han de ser de acero u otro material que ofrezca análoga resistencia a la rotura, penetración y que esté empotrada en la pared o sujeta al suelo por medio de anclajes o tenga un peso mínimo de 100 kilos.

I.3. Alarma

Sistema electrónico de seguridad que ha de proteger, las ventanas y puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Debe disponer de contrato de mantenimiento y transmisión de alarma a una central receptora a distancia de empresa especializada.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1. Robo

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a las apropiaciones definidas anteriormente en el caso de que se hayan realizado por medio de:

- escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros para penetrar en el riesgo asegurado.
- utilizando llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado, previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

También quedan amparados los daños ocasionados, en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

II.2. Expoliación

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante violencia o bajo amenazas, que pongan en peligro evidente la integridad física de las personas.

II.3. Hurto

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, con ánimo de lucro, sin empleo de fuerza en las cosas ni violencia o bajo amenazas a las personas.

III. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

III. 1. Hurto

El riesgo de hurto únicamente ampara el "Mobiliario y ajuar general" de la definición de Contenido de la presente póliza.

Quedan excluidos los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, porches o construcciones abiertas.

El límite de indemnización será el valor parcial del 5% de la suma asegurada para Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

III.2 - Robo y expoliación

Hasta las sumas aseguradas en concepto de Continente, si está asegurado, y Contenido especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, así como:

a) Bienes en jardines y terrazas: Hasta el límite a primer riesgo establecido en las Condiciones Particulares.

b) Moneda de curso legal fuera de caja fuerte hasta el límite, a primer riesgo, establecido en las Condiciones Particulares

c) Uso fraudulento de tarjetas de crédito como consecuencia de haber sido robadas o expoliadas en la vivienda asegurada hasta el límite, a primer riesgo, especificados en las Condiciones Particulares.

Esta garantía será efectiva siempre que dicho uso fraudulento se hubiera producido dentro de las 24 horas anteriores o 48 siguientes al día en que se hubiese comunicado a la entidad emisora de las tarjetas, en la forma prevista por dicha entidad, el robo o expoliación de dichas tarjetas y sólo será de aplicación cuando el hecho no sea responsabilidad de la entidad emisora o, en su caso, por el importe defraudado que exceda de dicha responsabilidad y siempre hasta la cantidad máxima especificada en las Condiciones Particulares.

El conjunto de indemnizaciones especificadas en los apartados anteriores no podrá exceder, por un mismo siniestro, del 100% de la suma asegurada para el Contenido.

d) Desperfectos causados en puertas, ventanas, paredes, techos, suelos y sistemas de alarma, por robo o expoliación o intento de robo, hasta el límite a

Robo, expoliación y hurto

primer riesgo establecido en las Condiciones Particulares.

e) Gastos necesarios para la sustitución de cerraduras de las puertas de acceso de la vivienda asegurada por otras análogas, hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares, a consecuencia de que las llaves legítimas de las mismas hubieran sido robadas o expoliadas al Asegurado.

El ámbito de la cobertura del punto c) es mundial y solo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

El Asegurado para declarar un siniestro que afecte a cualquiera de las coberturas descritas, deberá acompañarlo de la correspondiente denuncia a la Autoridad competente.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

IV.1. Suspensión de coberturas por deshabitación

La cobertura de robo quedará en suspenso cuando los Asegurados no pasen la noche en la vivienda asegurada al menos durante 30 noches

consecutivas, excepto por lo que hace referencia al Continente, y al apartado a) Mobiliario y ajuar de la definición de Contenido.

Dicha suspensión no será efectiva si en la vivienda asegurada existe alarma conectada a central receptora a distancia de empresa especializada y dispone de contrato de mantenimiento.

IV.2. En ningún caso quedarán cubiertos por el Asegurador:

a) El robo, hurto o expoliación, excepto lo indicado en la “Expoliación fuera de la vivienda”, de los bienes asegurados cuando éstos estuvieran fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

b) El robo cuando la vivienda asegurada no tuviera las medidas de seguridad y protecciones declaradas en las Condiciones Particulares.

c) El robo de “Objetos especiales”, “Joyas y alhajas” y “Moneda de curso legal” en trasteros, anexos y garajes.

d) El robo del Contenido en trasteros y anexos que carezcan de sistema de cierre individual.

e) La infidelidad de los empleados al servicio de Asegurado.

f) Las simples pérdidas o extravíos.

g) La rotura de lunas, vidrios y cristales.

Robo y expoliación

I. DEFINICIONES

I.1. Deshabitación

Periodo en el cual el asegurado no pernocta en la vivienda asegurada.

I.2. Caja fuerte de seguridad

Ha de disponer como elemento de cierre de cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura. Las paredes han de ser de acero u otro material que ofrezca análoga resistencia a la rotura, penetración y que esté empotrada en la pared o sujeta al suelo por medio de anclajes o tenga un peso mínimo de 100 kilos.

I.3. Alarma

Sistema electrónico de seguridad que ha de proteger, las ventanas y puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Debe disponer de contrato de mantenimiento y transmisión de alarma a una central receptora a distancia de empresa especializada.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1. ROBO

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a las apropiaciones definidas anteriormente en el caso de que se hayan realizado por medio de:

- escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros para penetrar en el riesgo asegurado.
- utilizando llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado, previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

También quedan amparados los daños ocasionados, en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

II.2. Expoliación

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante violencia o bajo amenazas, que pongan en peligro evidente la integridad física de las personas.

III. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

III.1 - Robo y expoliación

Se establecen los siguientes límites de indemnización:

a) Continente. Queda cubierto el robo, hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Continente si está asegurado y especificado en las Condiciones Particulares.

b) Desperfectos causados en puertas, ventanas, paredes, techos, suelos y sistemas de alarma, por robo o expoliación o intento de robo, hasta el límite a primer riesgo establecido en las Condiciones Particulares.

c) El mobiliario general, con excepción de aquellos elementos que se excluyen en el apartado Bienes Asegurados "Contenido", queda cubierto hasta el límite de 100% de la suma asegurada para Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

d) Gastos necesarios para la sustitución de cerraduras de las puertas de acceso de la vivienda asegurada por otras análogas, hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares, a consecuencia de que las llaves legítimas de las mismas hubieran sido robadas o expoliadas al Asegurado. El ámbito de esta cobertura es mundial y solo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

El Asegurado para declarar un siniestro que afecte a cualquiera de las coberturas descritas, deberá acompañarlo de la correspondiente denuncia a la Autoridad competente.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

a) El robo, expoliación o hurto, de los bienes asegurados cuando éstos estuvieran fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte.

b) El robo, expoliación o hurto, de elementos situados en el exterior de la vivienda que no se hallen fijos formando parte de la misma.

c) El robo, expoliación o hurto cometidos en la vivienda asegurada cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichas viviendas las seguridades y protecciones declaradas por el Tomador del seguro o Asegurado.

d) Las simples pérdidas o extravíos.

Robo

I. DEFINICIONES

I.1. ROBO

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a las apropiaciones definidas anteriormente en el caso de que se hayan realizado por medio de:

- a) escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros para penetrar en el riesgo asegurado.
- b) utilizando llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado

previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

También quedan amparados los daños ocasionados, en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

II. RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Hasta la suma asegurada en concepto de Continente, especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, así como:

Desperfectos causados en puertas, ventanas, paredes, techos, suelos y sistemas de alarma, por robo o expoliación o intento de robo, hasta el límite a primer riesgo establecido en las Condiciones Particulares.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo siempre que sean reclamadas o reconocidas por tribunales españoles o andorranos. Dicha extensión a todo el mundo sólo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o en Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de:

- Particular: En el ámbito de su vida privada.
- Cabeza de familia: Por los daños causados por las personas de las que deba responder en su condición de cabeza de familia.
- Propietario del Continente. En tal caso, si dicho Continente forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al Asegurado como copropietario, por las responsabilidades directamente imputables a la Comunidad de Propietarios derivadas de circunstancias no especificadas como exclusiones en el apartado III. Exclusiones.
- Propietario del Contenido asegurado.
- Inquilino de una vivienda amueblada de temporada. En este caso, frente al Continente y Contenido arrendados, únicamente quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de los eventos contemplados en la cobertura de Incendio y complementarios («Incendios», «Extinción», «Explosión», «Rayo» y «Efectos secundarios»).
- Daños personales exclusivamente, sufridos por terceros mientras se encuentren en la vivienda asegurada efectuando los servicios por los que fueron contratados.

g) De hechos imputables al personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

h) Responsable subsidiario por la ejecución en la vivienda asegurada de pequeñas obras de reforma, mantenimiento, decoración y similares realizadas por terceros, siempre que el coste total de tales obras no

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

sobre- pase el 15% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.

- i) Deportista no profesional.
- j) Propietario o usuario de embarcaciones a remo, pedales y tablas de surf con o sin vela.
- k) Propietario o usuario de vehículos terrestres sin motor.
- l) Poseedor de armas blancas y de fuego, utilizadas con fines lícitos y con la debida autorización.
- m) Poseedor de animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas.
- n) Propietario o usuario de sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos.

II. LÍMITE DE COBERTURA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) Actos dolosos.

b) Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.

c) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.

d) Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en la vivienda Asegurada en custodia del Asegurado o persona de quién éste sea responsable.

e) Los daños derivados de la propiedad de inmuebles distintos del asegurado en esta póliza.

f) Los daños derivados del Continente y/o Contenido de inmuebles no amueblados distintos del Asegurado en esta póliza, de los que el Asegurado sea arrendatario.

g) Actos del personal doméstico mientras no esté desempeñando las funciones por el que fue contratado.

h) La práctica de cualquier deporte profesional.

i) La propiedad o uso de vehículos a motor, (excepto las sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos), aeronáuticos, embarcaciones a vela o motor (a excepción de las tablas de surf).

j) El uso de armas de fuego durante la práctica de la caza.

k) Polución del medio ambiente.

l) Las daños derivados de la propiedad o posesión de caballos.

m) Los daños a terceros derivados de hechos accidentales causados por el agua.

n) La tenencia de perros de las siguientes razas: Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Boxer, Bull-Mastiff, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Presa Canario, Pit Bull Terrier, Presa Mallorquín (ca de bou), Rotweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés o cualquier otro que sea mezcla o cruce con los anteriores salvo que de forma expresa se haya establecido su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios eco- nómicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo siempre que sean reclamadas o reconocidas por tribunales españoles ó andorranos. Dicha extensión a todo el mundo sólo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o en Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después

de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador..

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de:

- Particular: En el ámbito de su vida privada.
- Cabeza de familia: Por los daños causados por las personas de las que deba responder en su condición de cabeza de familia.
- Propietario del Contenido asegurado.
- Inquilino de una vivienda amueblada de temporada. En este caso, frente al Continente y Contenido arrendados, únicamente quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de los eventos contemplados en la cobertura de Incendio y complementarios («Incendios», «Extinción», «Explosión», «Rayo» y «Efectos secundarios»).
- Daños personales exclusivamente, sufridos por terceros mientras se encuentren en la vivienda asegurada efectuando los servicios por los que fueron contratados.
- De hechos imputables al personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.
- Responsable subsidiario por la ejecución en la vivienda asegurada de pequeñas obras de reforma, mantenimiento, decoración y similares realizadas por terceros, siempre que el coste total de tales obras no sobre- pase el 15% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.
- Deportista no profesional.
- Propietario o usuario de embarcaciones a remo, pedales y tablas de surf con o sin vela.
- Propietario o usuario de vehículos terrestres sin motor.
- Poseedor de armas blancas y de fuego, utilizadas con fines lícitos y con la debida autorización.
- Poseedor de animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

m) Propietario o usuario de sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos.

II. LÍMITE DE COBERTURA

a) En lo que hace referencia al apartado 1.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

a) Actos dolosos.

b) Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.

c) **El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.**

d) Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en la vivienda Asegurada en custodia del Asegurado o persona de quien éste sea responsable.

e) Los daños derivados del Continente y/o Contenido de inmuebles no amueblados distintos del Asegurado en esta póliza, de los que el Asegurado sea arrendatario.

f) **Actos del personal doméstico mientras no esté desempeñando las funciones por el que fue contratado.**

g) **La práctica de cualquier deporte profesional.**

h) **La propiedad o uso de vehículos a motor, (excepto las sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos), aeronáuticos, embarcaciones a vela o motor (a excepción de las tablas de surf).**

i) **El uso de armas de fuego durante la práctica de la caza.**

j) **Polución del medio ambiente.**

k) **Los daños derivados de la propiedad o posesión de caballos.**

l) **Los daños a terceros derivados de hechos accidentales causados por el agua.**

m) **La tenencia de perros de las siguientes razas: Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Boxer, Bull-Mastiff, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Presa Canario, Pit Bull Terrier, Presa Mallorquín (ca de bou), Rotweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés o cualquier otro que sea mezcla o cruce con los anteriores salvo que de forma expresa se haya establecido su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobvenidos en España o en Andorra y reclamadas o reconocidas por tribunales españoles o andorranos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después

de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de: Propietario del Continente. En tal caso, si dicho Continente forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al Asegurado como copropietario, por las responsabilidades directamente imputables a la Comunidad de Propietarios derivadas de circunstancias no especificadas como exclusiones en el apartado III. Exclusiones.

II. LÍMITE DE COBERTURA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) Actos dolosos.
- b) Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.
- c) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.

d) Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en la vivienda Asegurada en custodia del Asegurado o persona de quién éste sea responsable.

e) Los daños derivados de la propiedad de inmuebles distintos del asegurado en esta póliza.

f) Los daños derivados del Continente y/o Contenido de inmuebles no amueblados distintos del Asegurado en esta póliza, de los que el Asegurado sea arrendatario.

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios eco- nómicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o en Andorra y reclamadas o reconocidas por tribunales españoles o andorranos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es

formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de:

a) Propietario del Continente. En tal caso, si dicho Continente forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al Asegurado como copropietario, por las responsabilidades directamente

imputables a la Comunidad de Propietarios derivadas de circunstancias no especificadas como exclusiones en el apartado III. Exclusiones.

b) Propietario del Contenido si está asegurado y descrito en las Condiciones Particulares.

c) Responsable subsidiario por la ejecución en la vivienda asegurada de pequeñas obras de reforma, mantenimiento, decoración y similares realizadas por terceros, siempre que el coste total de tales obras no sobrepase el 15% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.

II. LÍMITE DE COBERTURA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

a) Actos dolosos.

Responsabilidad Civil Familiar

b) Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.

c) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.

d) Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en la vivienda Asegurada en custodia del Asegurado o persona de quién éste sea responsable.

e) Los daños derivados de la propiedad de inmuebles distintos del asegurado en esta póliza.

f) Los daños derivados del Continente y/o Contenido de inmuebles distintos del Asegurado en esta póliza, de los que el Asegurado sea arrendatario.

g) Polución del medio ambiente.

h) Los daños a terceros derivados de hechos accidentales causados por el agua.

Coberturas

Rotura de Espejos y Cristales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de las lunas, vidrios, espejos, cristales y elementos de metacrilato, que se encuentren fijos formando parte de la vivienda asegurada, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de la suma asegurada de Continente o de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Las roturas de lámparas y bombillas de todas clases, piezas de metacrilato que formen parte del contenido u otros plásticos, cristalerías, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijos, lentes de cualquier clase, menaje, vajillas, peceras esféricas y electrodomésticos, tanto de línea blanca como marrón a excepción de las lajas de frigoríficos. Asimismo

quedan excluidos los cristales de hogares y/o chimeneas, los cristales y vidrieras de valor artístico y los de las placas solares.

b) La rotura de placas vitrocerámicas, salvo que se hubiese pactado expresamente su inclusión en la póliza.

c) Las roturas de aparatos sanitarios, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

d) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

e) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las producidas al realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.

f) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales y pérdidas del azogado.

Coberturas

Rotura de encimeras y vitrocerámica

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de las encimeras de mármol, granito, cuarzo, o mezclas sintéticas o naturales con los mismos y vitrocerámica que se encuentren fijos formando parte de la vivienda asegurada, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Los elementos de vitrocerámica, en caso de siniestro, se indemnizarán por modelos idénticos a los elementos asegurados. De no existir en el mercado, se tomará como base otros de similares características y prestaciones.

Por rotura debe entenderse aquella que impida el uso del elemento siniestrado para el fin al que está destinado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro, a cargo del Asegurador, por esta cobertura se fija en la cantidad, a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) La rotura de elementos de decoración no fijos, de valor artístico o histórico y cualquier elemento de estos materiales de uso manual.**
- b) La rotura de los materiales cubiertos por esta garantía situados en suelos, techos y paredes.**
- c) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.**
- d) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.**
- e) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales, así como agrietamientos, manchas y decoloraciones.**
- f) Los daños que sean consecuencia de un defecto de fabricación.**

Coberturas

Rotura de sanitarios

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de los elementos sanitarios fijos, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Por rotura debe entenderse aquella que impida el uso del elemento siniestrado para el fin para el que está destinado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, indicada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Los muebles, soportes, griferías y accesorios de los elementos sanitarios asegurados.

b) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

c) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.

d) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.

Coberturas

Bienes refrigerados

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales por pérdida o deterioro de alimentos destinados al consumo familiar, así como medicinas y fármacos, contenidos en el frigorífico y/o congelador de uso doméstico ubicados en el interior de la vivienda asegurada, a consecuencia directa de:

- a) Elevaciones o descensos accidentales de la temperatura interior del frigorífico o congelador a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, o por avería en los citados aparatos o instalaciones eléctricas de la vivienda.
- b) Escapes o derrames del medio refrigerante, producido de forma súbita e imprevisible.
- c) Interrupciones en el suministro público de energía eléctrica que exceda de seis horas consecutivas.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es el capital a primer riesgo indicado en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Los daños causados por el desgaste natural, oxidación o corrosión de la maquinaria y los debidos a la utilización de los frigoríficos y/o congeladores sin cumplir las normas mínimas de conservación o mantenimiento.
- b) Los daños debidos a errores en la fijación y el mantenimiento de la temperatura.
- c) Daños a consecuencia de incumplimiento de las obligaciones del Asegurado con la empresa suministradora.
- d) Incumplimientos de la normativa legal vigente de la instalación eléctrica o defectos de la misma.
- e) Cuando la vivienda donde está depositado el frigorífico y/o congelador no sea la residencia principal del asegurado.

Coberturas

Bienes temporalmente desplazados

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales a los bienes asegurados en concepto de Contenido, que se deriven de un siniestro amparado por alguna de las coberturas contratadas, siempre que el Asegurado, o las demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada, realicen un viaje o desplazamiento temporal y los daños se produzcan:

- En el interior de hoteles, apartoteles, moteles, pensiones o establecimientos análogos.
- Durante la estancia no superior a 30 días en viviendas particulares y/o alquiladas, que no constituyan la residencia principal ni secundaria del Asegurado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es el 5% del capital de contenido, indicado en estas Condiciones Particulares con un máximo por siniestro de 6.000 euros.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Los bienes que se encuentren en viviendas utilizadas por el Asegurado con carácter de secundarias.**
- b) Las escrituras públicas y documentos de otras clases, valores mobiliarios públicos o privados, billetes de lotería, boletos de quinielas o similares, las papeletas de empeño, sellos de correos, timbres, efectos timbrados o de comercio.**
- c) La moneda de curso legal española o no y las tarjetas de crédito.**
- d) Las joyas, relojes y objetos de oro y platino, perlas y piedras preciosas, monedas y lingotes de oro.**
- e) El robo de los bienes asegurados que se encuentren en el interior de vehículos, caravanas, módulos y remolques**
- f) El robo y expoliación de los bienes asegurados cuando se estén transportando los mismos.**
- g) El hurto, extravío y cualquier tipo de rotura.**
- h) Los vehículos en reposo.**
- i) El mobiliario y ajuar profesional.**

Coberturas

Hipoteca - Reserva de dominio

Por existir, sobre los bienes objeto del seguro, un préstamo hipotecario a favor de la entidad acreedora indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, se hace constar lo siguiente:

a) El Asegurador no pagará al Asegurado, en caso de siniestro, cantidad alguna, sin el previo consentimiento de la entidad acreedora; la cual quedará subrogada en los derechos del Asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro y con

preferencia a cualquier otro beneficiario o acreedor.

b) El Asegurador se obliga a poner en conocimiento de la entidad acreedora, con antelación suficiente, la anulación, novación o cualquier modificación que se pretenda introducir en el contrato de seguro, así como la falta de pago a su vencimiento de la prima, de forma tal que no quede interrumpida su vigencia, pudiendo la entidad acreedora, si lo estima oportuno, hacer efectivo el recibo pendiente por cuenta del Tomador de esta póliza.

Coberturas

Beneficiario preferente - Reserva de dominio

Por existir, sobre la propiedad de los bienes objeto del seguro, el Beneficiario Preferente indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se hace constar lo siguiente:

a) El Asegurador no pagará al Asegurado, en caso de siniestro, cantidad alguna, sin el previo consentimiento del Beneficiario, el cual quedará subrogado en los derechos del Asegurado por el importe de aquellos bienes que sean de su propiedad.

b) El Asegurador se obliga a poner en conocimiento del Beneficiario, con antelación suficiente, la anulación, novación o cualquier modificación que se pretenda introducir en el contrato de seguro, así como la falta de pago a su vencimiento de la prima, de forma tal que no quede interrumpida su vigencia, pudiendo el Beneficiario, si lo estima oportuno, hacer efectivo el recibo pendiente por cuenta del Tomador de esta

Coberturas

Pago fraccionado de la prima anual

Las primas del seguro son anuales, si bien el Asegurador, a petición del Tomador del seguro, accede a fraccionar el pago del total de la prima anual, incluidos sus impuestos, en los plazos indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, según las siguientes estipulaciones:

- a) De acuerdo con el vigente Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos a favor del citado organismo no son fraccionables y, por tanto, su importe íntegro se incluye en el primer recibo fraccionado de cada anualidad.
- b) El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que el Tomador del seguro viene obligado al pago de la totalidad de los recibos en los que se fracciona la prima de la anualidad.
- c) El plazo de gracia de 30 días que se establece en las Condiciones Generales del contrato para el pago de los recibos sucesivos, únicamente tendrá validez para el primer recibo de cada anualidad de seguro en atención al carácter único e indivisible de la prima.
- d) El impago a su vencimiento de cualquiera de los recibos de prima fraccionada, por causa no imputable al Asegurador, determinará la pérdida del beneficio del

aplazamiento y la automática suspensión de la cobertura del seguro, sin necesidad de que medie requerimiento de pago.

Por tanto, de producirse un siniestro estando impagado uno de los recibos fraccionados del periodo anual de vigencia de la póliza, el Asegurador quedará liberado del cumplimiento de su obligación de indemnizar.

Si el Asegurador, dentro de un periodo de vigencia anual de la póliza, hubiese efectuado el pago de indemnizaciones y se diera el impago de uno de los recibos fraccionados, podrá optar por reclamar al Asegurado el importe de los recibos fraccionados pendientes o por exigir la devolución de las indemnizaciones satisfechas.

e) En caso de desaparición del riesgo antes de finalizar la anualidad en curso, el Tomador está obligado, salvo que se hubiere pactado lo contrario, a hacer efectivo el pago de los recibos fraccionados que resten para completar dicha anualidad.

f) El Asegurador, caso de reclamar al Tomador el pago de los recibos fraccionados que no hubieran sido satisfechos, dispondrá de seis meses para ejercitar judicialmente dicha reclamación, computando dicho plazo a partir de la fecha en que el recibo debiera haberse pagado.

Generalidades

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

No quedan asegurados por ningún grupo de garantías de la presente póliza, los hechos ocasionados directa o indirectamente por:

- a) Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o del Asegurado.
- b) Uso o desgaste normal, defecto propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- e) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
- f) Acontecimientos calificados por el Poder Público de «catástrofe o calamidad nacional».
- g) Asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por la póliza, excepto si se producen como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes o de obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo de la vivienda asegurada.

REVALORIZACION AUTOMÁTICA

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías, ésta se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

I. Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

Los capitales y límites asegurados quedarán revalorizados en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya a nivel del Estado español, **revalorización que como mínimo será del 5%**. A estos efectos se considerarán como capitales y límites asegurados y por tanto sujetos a la citada revalorización, no sólo los capitales y límites que figuran en las Condiciones Particulares, sino también aquéllos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la póliza.

II. Actualización de capitales y límites asegurados.

Los capitales y límites asegurados, quedarán establecidos en cada vencimiento, multiplicando los que figuran inicialmente en esta póliza por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base.

Se entiende por índice base el que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza. El índice de vencimiento es el que se indica en cada recibo de prima y que corresponde a la actualización del índice

base en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo.

III. Compensación de capitales.

Expresamente se conviene que si en el momento del siniestro existiere un exceso de seguro en uno de los capitales asegurados de Continente a valor total o de Contenido, tal exceso se aplicará al otro capital que pudiera resultar insuficientemente asegurado.

Esta compensación se efectuará hasta el límite en que la prima neta, que resulte de aplicar las respectivas tasas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha por el Tomador del seguro en el último vencimiento.

Establecidos así los respectivos capitales asegurados, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en estas Condiciones Especiales.

En el supuesto de que la póliza no garantice simultáneamente el Continente a valor total y el Contenido, no habiendo lugar en consecuencia a la compensación de capitales a que se hace referencia anteriormente, si el valor asegurable fuese superior a la suma asegurada, el daño causado será indemnizado en la misma proporción en la que la póliza cubre el interés asegurado. Si, por el contrario, de la revalorización automática resultara que la suma asegurada fuera superior al valor asegurable, el Asegurador devolverá la parte de prima recibida en exceso.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO

En caso de siniestro, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario tienen los deberes y obligaciones siguientes:

I. Comunicación y declaración de daños:

a) **Prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia**, en los casos de robo, expoliación o hurto, actos vandálicos o malintencionados, o cualesquiera otros en los que, en el acaecimiento del siniestro, hubiera intervenido dolo o culpa.

b) Transmitir inmediatamente al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidas a él o al causante del mismo.

II. Conservación de los bienes afectados por el siniestro

Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos o bienes asegurados.

Generalidades

DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS, TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

I. Para las coberturas de daños propios y gastos

I.1 - Acuerdo entre las partes

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de los daños sufridos por los objetos o bienes asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado I.3 «Liquidación del siniestro» siguiente (en cuanto al procedimiento de liquidación) y en la Condición Especial «Siniestros: Pago de la indemnización» (en cuanto al procedimiento y plazos para el pago de la indemnización).

I.2 - Tasación

La tasación se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

Continente: **Se tasará a coste de su reconstrucción.**

Contenido: **Se tasará a su valor de nuevo excepto en las situaciones y elementos que siguen:**

- a) Todos los bienes asegurados cuya depreciación alcance el 75% se justipreciarán según el valor real
- b) Ropa, vestidos y complementos personales, ropa de casa y toldos, se justipreciará a valor real.
- c) El metálico, billetes de banco, valores y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, aunque estén asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro
- d) Los objetos especiales (según se definen en la Condición Especial de "Contenido") y joyas, objetos de oro y platino y monedas de oro, cuyo valor se corresponde al especificado en la referida Condición Especial de "Contenido", que no hayan sido expresamente detallados, descritos y valorados por el Asegurado, tendrán como límite de su valoración la cantidad indicada en dicha Condición Especial.

I.3 - Liquidación del siniestro

En base al convenio entre las partes o del dictamen de los peritos y siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) **Si del convenio entre las partes o del dictamen de los peritos resultase que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomada cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro de su respectiva suma asegurada, el**

Tomador del seguro o el Asegurado será considerado propio Asegurador del exceso y como tal habrá de soportar la parte proporcional en la pérdida de cada partida que resulte deficiente de seguro, excluida toda compensación por posibles excedentes en otras partidas, salvo lo previsto en la Condición Especial «Revalorización automática».

b) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un valor parcial, es decir, una parte alícuota de la suma asegurada, la pérdida será pagada hasta el importe correspondiente a dicha parte alícuota, siendo de aplicación asimismo cuanto se establece en el apartado a) anterior en el supuesto de que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomadas cada una separadamente, exceda en el momento antes del siniestro del valor total declarado para cada una de ellas.

En el caso en que la suma asegurada fuera superior a la suma asegurable, los valores parciales pactados se aplicarán sobre esta última.

c) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un seguro a primer riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo asegurado por dicho concepto.

d) En ningún caso la indemnización por cada partida podrá exceder de la cifra por ella asegurada.

e) Si existieran varias pólizas cubriendo los mismos objetos y riesgos, cada póliza participará en las indemnizaciones y gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegure.

f) El Asegurado no podrá, sin consentimiento expreso del Asegurador, hacer ningún abandono total ni parcial, de los objetos asegurados, averiados o no averiados, los cuales después de un siniestro quedan de su cuenta y riesgo. El Asegurador, por el contrario, podrá tomar por su cuenta, en todo o en parte y por el precio de tasación, los objetos asegurados.

g) En el caso de las obras de arte u otros objetos artísticos que tras el siniestro admitan restauración, se indemnizará exclusivamente, y de acuerdo con las anteriores normas, el coste de tal restauración, sin que pueda ser objeto de indemnización la posible pérdida de valor que experimenten tras su reparación.

h) En los objetos que formen juego o pareja sólo se indemnizará el siniestro correspondiente al objeto asegurado y siniestrado, pero no el demérito que por ello sufra el juego o pareja.

II. Para las coberturas de Responsabilidad Civil

a) En caso de hechos cubiertos por la presente póliza, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándoles si hubiere lugar. Si no se alcanzase una transacción, el Asegurador proseguirá, por su cuenta, con sus abogados y procuradores la defensa del Asegurado o del

Generalidades

causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, el Asegurador podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Si el Asegurado fuere condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si del recurso se obtuviese una resolución beneficiosa.

Queda prohibido al Asegurado o al causante de los hechos realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

b) El Asegurador garantiza también la constitución de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los Tribunales al Tomador del seguro o al Asegurado, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares. En el caso que la fianza fuese exigida para responder conjuntamente de las responsabilidades civil y criminal, el Asegurador depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida, hasta el límite antes señalado.

III.- Para la cobertura de Reclamación y defensa jurídica

III.1 - Tramitación del siniestro

El Asegurador confía la gestión de los siniestros de Reclamación y defensa Jurídica a «DEPSA, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

III.1.1 - En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehusar el siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial.

III.1.2 - En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

III.2 - Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

III.3 - Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, **serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.**

III.4 - Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

III.5 - Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

Generalidades

III.6 - Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al Juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

SINIESTROS: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. Procedimientos y plazos

El Asegurador satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

a) Como norma general, deberá satisfacerla al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

b) Cuando haya existido dictamen pericial y éste no haya sido impugnado, la abonará en un plazo de cinco días.

Por lo que se refiere a la cobertura de Reclamación y defensa jurídica (si se hubiera contratado esta opción), el plazo de cinco días empezará a contar desde el momento en que haya acuerdo entre las partes.

c) Si el dictamen pericial fuese impugnado, el Asegurador abonará el importe mínimo a que se refiere el apartado e) siguiente.

d) En caso de acuerdo transaccional, conforme a sus propios términos; en caso de resolución judicial, en el plazo máximo de cinco días desde que fuese firme o ejecutable, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.

e) En cualquier supuesto, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, el Asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

f) Si el Asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las condiciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las reglas que se establecen en las Condiciones Generales (en su apartado «Intereses de demora») de esta póliza.

II. Recuperaciones

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a notificarlo al Asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.

PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

a) El Contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del docu-

mento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima**, salvo pacto en contrario en las Condiciones Especiales. **En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**

b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las Condiciones Particulares. **El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.**

b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador. Para su determinación también se considerarán además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

c) El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

RESOLUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato de seguro. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificársela a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiere lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el Asegurador procederá a devolver al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

Generalidades

DERECHOS DE TERCEROS

Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del seguro o el Asegurado, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les afectarán las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo lo dispuesto en la Ley para los casos en que existan acreedores hipotecarios, pignoratícios o privilegiados.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad alguna de otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de indemnización, **siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

Por lo que se refiere a la cobertura de Reclamación y defensa jurídica (si se hubiera contratado esta opción), el Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

NULIDAD Y PÉRDIDA DE DERECHOS

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro, o si no existe un interés del Asegurado, y será ineficaz cuando, por mala fe del Asegurado, la suma asegurada supere notablemente el valor del interés asegurado.

Se pierde el derecho a la indemnización:

- a) En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario, si medió dolo o culpa grave.
- b) En caso de agravación del riesgo, si el Tomador del seguro o el Asegurado no lo comunican al Asegurador, y han actuado con mala fe.
- c) Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario.
- d) Si el Tomador del seguro o el Asegurado no facilitan al Asegurador la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera concurrido dolo o culpa grave.
- e) Si el Asegurado o el Tomador del seguro incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro, y lo hacen con manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
- f) Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado.
- g) Si por dolo, el Tomador del seguro o el Asegurado omiten comunicar a cada Asegurador la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes, riesgos y tiempo con distintos aseguradores.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiere notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación Española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

Condiciones Generales

Preliminar

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980).

- Las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y los Suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.

Las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado y/o beneficiario de una póliza y el

asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallés -08174-, Barcelona) o, en su caso, ante el Defensor del Cliente (Apdo. Correos 101, Sant Cugat del Vallés -08171 - Barcelona), en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento de la institución aprobado por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios en las oficinas de la entidad aseguradora.

Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y Partícipe de Planes de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, Madrid -28046-).

Definiciones

ENTIDAD ASEGURADORA

La que figura en las Condiciones Particulares y asume los riesgos contractualmente pactados. Se denomina en este contrato "el Asegurador".

TOMADOR DEL SEGURO

La persona, física o jurídica, que juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones y los deberes que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato.

PÓLIZA

Es el documento donde se formaliza el contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares, las especiales y, si procedieran, los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

SOBRESEGURO

Existe sobreseguro si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado.

Si se produjere el siniestro el asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe, podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

PRIMA

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hubieran establecido o que se estableciesen en el futuro.

SUMA ASEGURADA

Es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Bases del contrato

DECLARACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO, PLAZO PARA SUBSANAR ERRORES DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas

las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Tomador del seguro quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate

Bases del contrato

de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, será de aplicación lo previsto en el artículo treinta y uno de la Ley de Contrato de Seguro.

DERECHOS DE ACREEDORES EN CASO DE SINIESTRO

El derecho de los acreedores hipotecarios, pignoraticios o privilegiados sobre bienes especialmente afectos se extenderá a las indemnizaciones que correspondan al propietario por razón de los bienes hipotecados, pignorados o afectados de privilegio, si el siniestro acaeciere después de la constitución de la garantía real o del nacimiento del privilegio. A este fin, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador la constitución de la hipoteca, de la prenda o el privilegio cuando tuviera conocimiento de su existencia.

MODIFICACIONES DEL RIESGO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El Asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

El Asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular. Se exceptúa el supuesto de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días. Serán solidariamente responsables del

Bases del contrato

pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por lo que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido anteriormente será también de aplicación en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

Siniestros

PLAZO DE COMUNICACIÓN

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de concurrencia de seguros se respetará el plazo fijado en el párrafo anterior y el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

COLABORACIÓN DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

MINORACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO

El Asegurado o el Tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el incumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados.

Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS, TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el artículo 16 de la Ley del Contrato del Seguro, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo previsto en el artículo dieciocho de la Ley del Contrato de Seguro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración

Siniestros

de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito Tercero. El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiera en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el artículo dieciocho de la Ley del Contrato de Seguro, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días. En el supuesto de que por demora del Asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable el Asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el artículo veinte de la Ley del Contrato de Seguro, que en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el Asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso, a cuya indemnización hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial aplicable.

PAGO DE HONORARIOS PERICIALES

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y del Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

CAMBIO DE INDEMNIZACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIO

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, el Asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

INTERESES DE DEMORA

Si el Asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1.- Afectará, con carácter general, a la mora del Asegurador respecto del Tomador del seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2.- Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

3.- Se entenderá que el Asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4.- La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5.- En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado sexto subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

6.- Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el Asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7.- Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al

Siniestros

número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el Asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, Beneficiario o perjudicado.

8.- No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9.- Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.

10.- En la determinación de la indemnización por mora del Asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

REPETICIÓN DEL ASEGURADOR

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al

Otros aspectos del contrato

DURACIÓN DE LA PÓLIZA Y PLAZO DE PREAVISO DE ANULACIÓN

La duración del contrato será determinada en las Condiciones Particulares, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

PAGO DE SINIESTROS SOBRE BIENES HIPOTECADOS

El Asegurador a quien se haya notificado la existencia de estos derechos no podrá pagar la indemnización debida sin el consentimiento del titular del derecho real o del privilegio. En caso de contienda entre los interesados o si la indemnización hubiera de hacerse efectiva antes del vencimiento de la obligación garantizada, se depositará su importe en la forma que convenga a los interesados, y en defecto de convenio en la establecida en los artículos mil ciento setenta y seis y siguientes del Código Civil.

Si el Asegurador pagare la indemnización, transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación del siniestro a los acreedores sin que éstos se hubiesen presentado, quedará liberado de su obligación.

CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE PRIMAS

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el

Otros aspectos del contrato

pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

DOMICILIO DE PAGO DE LA PRIMA POR DEFECTO

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños.

JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Acontecimientos Extraordinarios

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

Daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

Acontecimientos Extraordinarios

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como aconte-

cimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

4. Extensión de la cobertura. pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de

Acontecimientos Extraordinarios

compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre contenido y continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a contenido y a continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

5. Infraseguro y sobreseguro

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquélla cubra dicho interés asegurado. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:

a) Comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "web" del Consorcio (www.conorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del preceptor de la indemnización.

Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos, si los hubiere.

Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.

Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Asimismo se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

c) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

2. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.